



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°132-2023-MDS

Sama, 19 de setiembre del 2023.

VISTO:

El INFORME N°048-2023-OREC/MDS, de fecha 15 de setiembre de 2023, el INFORME N°165-2023-GAJ-OSG/MDS, de fecha 19 de setiembre de 2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.



Que, mediante la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 6° La Alcaldía: La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa. Asimismo, el artículo 20° Atribuciones del Alcalde: el numeral 6) Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas.



Que, asimismo el artículo 20° Atribuciones del Alcalde: el numeral 9) Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil (Art. 148° y 150°) se declaran expeditos para contraer matrimonio.

Que, seguidamente el artículo 43° Resoluciones de Alcaldía: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo.

Que, a través del Estado Peruano la protección de la Familia, así como la promoción del matrimonio, como la institución fundamental de la sociedad, tal como lo prescribe la Constitución Política del Perú en su Art.4° "(...) La comunidad y el Estado Protege (...) a la familia y promueven el matrimonio (...) y en concordancia con la Ley N°27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, en su artículo 20° numeral 16 estableciendo que son atribuciones del Alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil.

Que, de acuerdo al artículo 250° del Código Civil, aviso matrimonial, señala que: "El alcalde o el notario, según corresponda, anunciarán el matrimonio proyectado, por medio de un aviso que se fijará en la oficina de la municipalidad o de la notaría durante ocho días y que se publicará en un diario de la localidad por única vez, donde lo hubiere. En la circunscripción que no exista periódico, el aviso se efectuará a través de la emisora radial de la respectiva localidad que elijan los contrayentes, o de la más cercana a su localidad; debiendo entregarse el texto publicado, con la firma y documento nacional de identidad del responsable de la emisora radial, a la oficina del registro del estado civil respectivo. El aviso consignará el nombre, nacionalidad, edad, profesión, ocupación u oficio, domicilio de los contrayentes, el lugar donde será celebrado el matrimonio y la advertencia de que todo el que conozca la existencia de algún impedimento debe denunciarlo".

Que, asimismo el artículo 258° del Código Civil, intitulado declaración de capacidad de los pretendientes, señala que: "Transcurrido el plazo señalado para la publicación de los avisos sin que se haya producido oposición o desestimada ésta, y no teniendo el alcalde o el notario noticia de ningún impedimento, declarará la capacidad de los pretendientes y que pueden contraer matrimonio dentro de los cuatro meses siguientes".

Que, seguidamente el artículo 260 del código civil, sobre delegación de la facultad para celebrar matrimonio, señala que: El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar el matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos. La función notarial de celebrar matrimonio es indelegable. El matrimonio puede celebrarse también ante el párroco o el Ordinario del lugar por delegación del alcalde respectivo. En este caso el párroco o el Ordinario remitirán dentro de un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas el certificado del matrimonio a la oficina del registro del estado civil respectivo. El mismo procedimiento se efectuará en el caso del matrimonio notarial.

Que, mediante el artículo 41° de la Ley 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece textualmente que: El registro de estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el

acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a Ley.

Que, a través del INFORME N°048-2023-OREC/MDS, de fecha 15 de setiembre de 2023, la Jefa de la Unidad de Registro Civil pone a conocimiento y remite el expediente matrimonial que contiene la Solicitud S/N con registro N°2684 de fecha 10 de mayo de 2023, presentado por Don: **ELISVAN ISMAEL MEDINA QUISPE**, de 24 años de edad, identificado con DNI N°72438704 y Doña: **MARIA PAZ DEYANNIRA MELLA SILES**, de 24 años de edad, identificada con DNI N°77214819, indicando que por motivos de salud es que no se pudo concretar el matrimonio Civil, por lo que se está solicitando que se re programe una nueva fecha para el matrimonio, adicional a ello solicita la opinión legal del Gerente de Asesoría Jurídica para poder seguir con el trámite administrativo correspondiente.

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N°165-2023-GAJ-OSG/MDS, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectuando el análisis del marco legal, opina que mediante Resolución de Alcaldía se declare la capacidad para contraer matrimonio civil de los pretendientes **ELISVAN ISMAEL MEDINA QUISPE Y MARIA PAZ DEYANNIRA MELLA SILES**.

Que, los recurrentes han cumplido con todos los requisitos exigidos por el artículo 248° del Código Civil para contraer matrimonio civil, no habiéndose presentado ninguna oposición o impedimento conforme a Ley, por lo que resulta procedente la expedición del acto resolutorio correspondiente.

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las facultades que confiere el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 248°, 250°, y 258° del Código Civil, con el Visto Bueno del Gerente de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, EXPEDITO PARA CONTRAER MATRIMONIO CIVIL A DON: **ELISVAN ISMAEL MEDINA QUISPE**, y DOÑA: **MARIA PAZ DEYANNIRA MELLA SILES**, al no haber formulado impedimento alguno, y estar dentro de los cuatro (04) meses siguientes de emitida la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a los Señores **ELISVAN ISMAEL MEDINA QUISPE**, y DOÑA: **MARIA PAZ DEYANNIRA MELLA SILES**, y a las Unidades Orgánicas correspondientes de la Entidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RICHARDO SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE

C.C.
Alcaldía
G.M.
G.A.J.
O.S.G.
U.R.C.
Interesado
Arch